

## AUTORIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO CON PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES PR-DOAM-028 del 21 de abril de 2021

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria "AUTORIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO CON PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES" por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día de su publicación.

Fecha de publicación: 21 de abril de 2021

Fecha y hora límite: 05 de mayo de 2021, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <a href="http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales">http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales</a> en la sección "*Protección de Datos Personales – Habeas Data*".

# OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objetivo eliminar la prohibición al otorgamiento a residentes e intermediarios del mercado cambiario (IMC) de crédito externo por parte de personas naturales no residentes. Lo anterior teniendo en cuenta las prácticas internacionales en la materia, especialmente las implementadas en la mayoría de los países miembros de la OCDE.

Además, teniendo en cuenta los controles previstos en los sistemas de administración de riesgos relacionados con estas operaciones, incluidos los de lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de los IMC. Esta modificación está en línea con la flexibilización del régimen cambiario y busca eliminar las asimetrías entre las condiciones del crédito externo activo y pasivo.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17.

Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.



# AUTORIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO CON PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES PR-DOAM-028 del 21 de abril de 2021

# MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA No. 1 DE 2018:

**Primero:** Modificar el primer párrafo del literal n. del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, así:

"n. Obtener financiación estipulada en moneda extranjera de no residentes de personas naturales, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla exclusivamente a realizar las siguientes actividades: (...)"

**Segundo:** Modificar el primer párrafo del literal ñ. del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, así:

**"ñ.** Obtener financiación estipulada en moneda legal de no residentes <del>diferentes de personas naturales</del> o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a realizar operaciones activas estipuladas en moneda legal. (...)"

**Tercero:** Modificar el primer párrafo del literal h. del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, así:

"h. Obtener financiación estipulada en moneda legal de no residentes <del>diferentes de personas</del> naturales o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a realizar operaciones activas estipuladas en moneda legal. (...)"

**Cuarto:** Modificar el primer párrafo del literal e. del numeral 6 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, así:

"e. Obtener financiación estipulada en moneda extranjera de no residentes de personas naturales, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla exclusivamente a realizar las siguientes actividades: (...)"

**Quinto:** Derogar el parágrafo 2 del artículo 44 de la Resolución Externa No. 1 de 2018.

#### **MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83:**

**Primero:** Se modifica el numeral 5.1.1. "Autorización" del Capítulo 5, el cual quedará así:



# AUTORIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO CON PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES PR-DOAM-028 del 21 de abril de 2021

"Los residentes y los IMC pueden obtener créditos externos de los IMC y de no residentes distintos de personas naturales conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la R.E. 1/18 J.D."

**Segundo:** Se elimina el numeral 5.1.1.1 "Condición de acreedores no residentes" del Capítulo 5.

**Tercero:** Se elimina el tercer párrafo del numeral 5.1.6.1 "Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes" del Capítulo 5.

**Cuarto:** Se modifican los párrafos 1 y 5 del numeral 5.1.11 "Créditos externos desembolsados en moneda legal", del Capítulo 5, los cuales quedarán así:

"Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes distintos de personas naturales desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al BR por el deudor con la presentación del Formulario No. 6 "Informe de crédito externo otorgado a residentes", dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.

(...)

Los procedimientos descritos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 del presente Capítulo aplican a estos créditos. Cuando se modifique el acreedor de estos créditos a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito."

**Quinto:** Se modifica el primer párrafo del literal d) "Cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal" del numeral 10.4.2.2. "Cuentas de uso exclusivo" del Capítulo 10, el cual quedará así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la R.E. 1/18 J.D, los no residentes distintos de personas naturales que otorguen crédito externo en moneda legal en favor de IMC, residentes y no residentes deberán realizar estas operaciones utilizando cuentas de uso exclusivo, las cuales deberán ser identificadas por su titular ante el IMC como cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal. Para el caso de ingreso o egreso de recursos a estas cuentas por concepto de avales y garantías, o anticipos para futuras de capitalizaciones, estas cuentas podrán abrirse a nombre de personas naturales no residentes."

**Sexto:** Se modifica la casilla 4. "Tipo de prestamista o acreedor" del dato "IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4)" del



# AUTORIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO CON PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

PR-DOAM-028 del 21 de abril de 2021

instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", el cual quedará así:

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4) NOTA: En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.	
4. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista:  1. IMC;  2. Filial o sucursal de banco colombiano;  3. Entidad financiera extranjera;  5. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario);  18. Artículo 60, numeral 2 de la R.E.1/18 J.D.;  19. No residentes personas jurídicas o asimiladas  20. Otros no residentes personas naturales (Solo para los propósitos 2, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 42, 43, 45 y 46).